

**EJECUCIÓN 32/2008 RELACIONADA CON  
LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
18/2008-A DERIVADA DE LA SOLICITUD  
PRESENTADA POR VÍCTOR FUENTES  
COELLO.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al tres de septiembre de dos mil ocho.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante solicitud recibida el veintisiete de marzo de dos mil ocho a través de la comunicación electrónica con número de folio CE-136 y aclarada por el mismo medio el dos de abril del mismo año, Víctor Fuentes Coello solicitó la información relativa a:

- 1. El nombre de los municipios que han promovido controversias constitucionales y el número de veces en que lo ha hecho cada uno.**
- 2. El número de controversias constitucionales promovidas por municipios que fueron declaradas:**
  - a. improcedentes;**
  - b. procedentes pero infundadas;**
  - c. procedentes y parcialmente infundadas; y**
  - d. procedentes y fundadas.**
- 3. El número de controversias constitucionales promovidas por municipios contra:**
  - a. la Federación;**
  - b. el Estado en que se ubican; y**
  - c. la federación y estado.**
- 4. El porcentaje que las controversias promovidas por municipios representaron respecto del:**
  - a. total de controversias constitucionales ingresadas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y**

**b. total de asuntos de todo tipo ingresados a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**5. El porcentaje que las controversias promovidas por municipios representaron respecto del:**

**a. total de controversias constitucionales resueltas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y**

**b. total de asuntos de todo tipo resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;**

En relación con la solicitud referida, este Comité de Acceso a la Información se pronunció al resolver la Clasificación de Información 18/2008-A, en su sesión de doce de mayo de dos mil ocho, en el siguiente sentido:

(...)

En esa virtud, en razón de que, por un lado, no existe un documento que contenga la información solicitada por Víctor Fuentes Coello y de que, por otro, la obligación de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico (...) está limitada a tener bajo su resguardo la estadística que resulte de mayor relevancia, con el objeto de garantizar el derecho de acceso a la información, se determina otorgar el acceso a un documento que contenga la información que derive de la actualización o complementación de aquella que sea objeto de análisis y recaudamiento por parte de la Dirección General en comento, de acuerdo a los requerimientos referidos que ha venido desahogando. Lo anterior, para que, una vez que haya generado dicho documento, lo ponga a disposición del peticionario, en consideración de que están pendientes otras solicitudes de acceso que coinciden –total o parcialmente- en su objeto con la presentada por Víctor Fuentes Coello.

**III.** Por lo que respecta a la Subsecretaría General de Acuerdos, puesto que su informe no tiene por objeto dar a conocer el resultado de la verificación o la clasificación de la información requerida y únicamente señala que una vez que concluya “la investigación” se enviará la información; y en consideración de que el plazo para el cumplimiento del acceso a la información que sea solicitada no puede ser indeterminado y dejarse al arbitrio de las diversas unidades administrativas, este Comité determina requerir a la Subsecretaría General de Acuerdos que señale, respecto de cada uno de los puntos que integran la solicitud, el plazo en el cual llevará a cabo la verificación de la información solicitada y, en su caso, recabará los documentos que la contengan, en la inteligencia de que cada uno de los puntos que integran la solicitud tiene por objeto información estadística cuyo nivel de especificidad es diferente. Lo anterior, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que sea notificada la presente resolución, por conducto de la Unidad de Enlace.

(...)

II. En cumplimiento a la referida resolución, mediante oficio número SI/033/2008 de dieciséis de junio de dos mil ocho, el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos informó:

En respuesta a su atento oficio DGD/UE/1210/2008, de nueve de junio de dos mil ocho, por el que remite a esta Subsecretaría General de Acuerdos, el texto aprobado de la resolución dictada en la Clasificación de Información 18/2008-A, dictada por el Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal, en la cual resolvió: ***“...determina requerir a la Subsecretaría General de Acuerdos que señale respecto de cada uno de los puntos que integran la solicitud, el plazo en el cual llevará a cabo la verificación de la información solicitada y, en su caso, recabará los documentos que la contengan, en la inteligencia de que cada uno de los puntos que integran la solicitud tiene por objeto información estadística cuyo nivel de especialidad es diferente. ...”***.

Al respecto y a efecto de atender la solicitud de información con número de Folio CE-136, presentada por **Víctor Fuentes Coello**, le envió la información global requerida, y no se encuentra disponible en la modalidad de correo electrónico, sino únicamente en disco compacto, el cual se **anexa como documento electrónico**, conforme a la información obtenida de la Red Jurídica Interna de este Alto Tribunal, por tratarse de información no reservada o confidencial, en términos de los artículos 5 y 7 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los artículos 8, 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La modalidad de entrega de la información requerida se realizará conforme a las tarifas aprobadas por la Comisión de Transparencia y Acceso a la información de este Alto Tribunal, las cuales fueron remitidas mediante oficio CA-DGD-09/06. Se anexa el formato de dicha cotización.

El formato anexo al oficio citado tiene el siguiente contenido:

<b>Formato de Cotización de la Información</b>			
<b>Nombre del Peticionario: VÍCTOR FUENTES COELLO</b>			<b>Solicitud de información con número de folio CE-136. Clasificación de Información 18/2008-A.</b>
<b>Documento solicitado</b>	<b>Modalidad de entrega de información</b>	<b>Cantidad de material</b>	<b>Subtotal</b>
	<b>Costo unitario</b>		

“1. El nombre de los municipios que promovieron Controversias Constitucionales...”.	Disco compacto	\$10.00	1	\$10.00
	<b>Total:</b>			<b>\$10.00</b>

III. Posteriormente, el Presidente de este Comité turnó el expediente DGD/UE-A/032/2008 al ponente de la Clasificación 18/2008-A a fin de que dictaminara el seguimiento dado al trámite de la misma.

### CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracción IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las determinaciones que emite al resolver las clasificaciones de información, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al marco jurídico en la materia.

II. En la resolución dictada por este Comité al resolver la Clasificación de Información 18/2008-A, se determinó lo siguiente:

- 1) Que la Dirección General de Planeación de lo Jurídico debe otorgar el acceso a un documento que contenga la información que derive de la actualización o complementación de aquella que es objeto de análisis y recaudamiento en este momento, por virtud de los requerimientos de información que se le han hecho con anterioridad. Lo anterior, para que, una vez que haya generado dicho documento<sup>1</sup>, lo ponga a disposición del peticionario, en consideración de que están pendientes otras solicitudes de acceso que coinciden total o parcialmente en su

<sup>1</sup> En el primer informe que rindió la titular del área de referencia (oficio DGPJ/295/2008 que obra en el expediente de esta resolución), se señaló un plazo para la generación del documento referido de 5 años y 8 meses aproximadamente; dicho informe fue confirmado, según se observa en los resolutivos de la Clasificación de Información 18/2008-A, lo que implica que este Comité espera que, en principio el documento sea otorgado en ese plazo.

objeto, con el de la solicitud presentada por Víctor Fuentes Coello.

- 2) La Subsecretaría General de Acuerdos debía señalar, respecto de cada uno de los puntos que integran la solicitud, el plazo en el cual llevaría a cabo la verificación de la información solicitada y, en su caso, debía recabar los documentos que la contuvieran.

Por lo que respecta al requerimiento realizado a la Subsecretaría General de Acuerdos, este Comité estima procedente tenerlo por cumplido, toda vez que la unidad administrativa de referencia, según se desprende de su informe (oficio SI/033/2008), remitió la información "global requerida" en la modalidad de documento electrónico que permite su envío por correo electrónico, conforme a lo que existe disponible en la Red Jurídica Interna de este Alto Tribunal. Y lo anterior implica que la Subsecretaría General de Acuerdos llevó a cabo la verificación de la disponibilidad de la información requerida, y recaudó aquélla con la que actualmente se cuenta (sin perjuicio de la que deberá recabar la Dirección General de Planeación de lo Jurídico).

Por lo que respecta a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, cabe señalar que este Comité en su momento confirmó el informe por virtud del cual señaló el plazo en el que previsiblemente podría poner a disposición del solicitante la información que requirió. Lo anterior implica que la unidad administrativa de referencia quedó vinculada a dar cumplimiento con el acceso a un documento que contenga la información requerida por Víctor Fuentes Coello en atención de las solicitudes que tiene pendientes de desahogar, de las cuales algunas coinciden total o parcialmente en su objeto con el de la solicitud que ocupa al Comité en esta ocasión.

Así pues, a fin de que este órgano pueda supervisar o dictaminar el cumplimiento al acceso a la información requerida, se determina requerir a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico que rinda un informe semestral en el que señale el grado de avance del mismo; lo anterior en el entendido de que, aun cuando se confirmó el plazo que señaló para poner a disposición la información requerida, pudieran irse presentando avances preliminares debido a que, según se desprende de las solicitudes anteriores que tienen por objeto diversa estadística sobre la labor jurisdiccional de este Tribunal, algunas de ellas coinciden en su objeto con el de la solicitud formulada por Víctor Fuentes Coello.

Como complemento a lo anterior y en consideración de dicha circunstancia, se requiere a la dirección general aludida a fin de que

informe a este Comité sobre la coincidencia existente entre los objetos de las diversas solicitudes en materia de estadística judicial, así como sobre la clasificación de los temas que se desprende de los tipos de asuntos sobre los cuales se ha requerido información en el conjunto de solicitudes existentes. Lo anterior a fin de que este Comité dictamine de manera más eficiente el cumplimiento de sus resoluciones en esta materia y se encuentre en posibilidad de determinar, en su caso, la metodología a seguir para que sean satisfechas las solicitudes sin que ello suponga, para el área vinculada, destinar recursos que impidan el desarrollo de sus funciones ordinarias, ni plazos de tiempo para la entrega de la información que, por su extensión, resten valor o utilidad a la información requerida por los solicitantes.

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se tiene a la Subsecretaría General de Acuerdos dando debido cumplimiento a lo determinado por este Comité al resolver la Clasificación de Información 18/2007-A.

**SEGUNDO.** Se requiere a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico para que en términos de lo determinado en este fallo, rinda a este Comité informe semestral sobre el grado de avance del cumplimiento de lo determinado en la clasificación de información 18/2007-A.

**TERCERO.** Se requiere a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico informe a este Comité en los términos precisados en la parte final de esta resolución, sobre la identidad temática de las clasificaciones de información relacionadas con estadística judicial que se encuentran en proceso de cumplimiento.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Subsecretaría General de Acuerdos y de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico de este Alto Tribunal; así mismo para la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su novena sesión ordinaria del día tres de septiembre de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la siguiente votación: Respecto del primer resolutivo, a favor el Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, el Secretario Ejecutivo de la Contraloría y el Secretario General de la Presidencia; en contra el Secretario Ejecutivo de Servicios. Respecto del segundo resolutivo, a favor el Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, el Secretario Ejecutivo de la Contraloría y el Secretario General de la Presidencia; en contra el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y el Secretario Ejecutivo de Servicios. Respecto del tercer resolutivo, a favor el Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, el Secretario Ejecutivo de la Contraloría y el Secretario General de la Presidencia; en contra el Secretario Ejecutivo de Servicios. Firman el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE  
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO  
RAFAEL COELLO CETINA, EN SU  
CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO  
ADMINISTRATIVO, MAESTRO ALFONSO  
OÑATE LABORDE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO  
ÁVILA ALARCÓN.